

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO ^{C.R.A} Nº - 000 172 Nº

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRAMITE DE MODIFICACIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA EMPRESA INTERASEO S. A. E. S. P

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, Ley 99 del 93, Decreto 2811 del 74, el Decreto 2820 de 2010 y la Ley 1437 del 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDOS

SITUACIÓN FACTICA

Que mediante escrito radicado bajo el N° 000109 del 8 de enero de 2013, a través del señor JORGE GOMEZ MEJIA, en su calidad de representante legal de la empresa **INTERASEO S. A. E. S. P** con domicilio principal en la carrera 38 N° 10-36 de la ciudad de Medellín- Antioquia, presentó solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgado al relleno sanitario denominado el "Clavo" y ubicado en el Municipio de PALMAR DE VARELA – ATLANTICO, mediante la Resolución N° 00672 de 2010. Con la finalidad de ejecutar las obras de construcción y operación de cinco (5) celdas de seguridad para la disposición de de residuos peligrosos y una bodega de almacenamiento.

Que la empresa **INTERASEO S. A. E. S. P** adjunto para la evaluación de la solicitud por parte de esta autoridad ambiental, los siguientes documentos que se describen a continuación.

- 1º) Descripción de las obras u actividades objeto de modificación, anexando los planos, memorias, costos y justificación del proyecto.
- 2º) Complementación del Estudio de Impacto Ambiental de la solicitud de modificación de la licencia ambiental, contentivo de la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales.
- 3º) Propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental.

PROCEDENCIA DE LA ADMISION DE LA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA EMPRESA INTERASEO S. A. E. S. P

Que revisado el Titulo V del Decreto 2820 de 2010, relacionado con la *modificación, cesión, integración, perdida de vigencia de la licencia ambiental y cesación del trámite ambiental de licenciamiento*, específicamente, el artículo 29, que establece lo siguiente:

Artículo 29. Modificación de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales a los ya identificados en la licencia ambiental. (subrayado fuera del texto).

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.

5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.

6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciataria para que ajuste tales estudios.

7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.

8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

Artículo 30. Requisitos para la modificación de la licencia ambiental. Cuando se pretenda modificar la Licencia Ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

1. Solicitud suscrita por el titular de la Licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.

2. La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.

3. El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificaciones.

5. Copia de la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial siempre que se trate de un petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

Por lo anteriormente expuesto, esta Gerencia encuentra procedente ordenar la admisión de la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada por la empresa **INTERASEO S. A E. S. P**, por cuanto, el titular de la referida licencia pretende modificar el proyecto, obra o actividad, de tal forma que se podrán generar impactos ambientales distintos a los ya identificados en la licencia ambiental, con la construcción y operación de cinco (5) celdas de seguridad para disponer residuos peligrosos y una bodega para almacenamiento.

Así mismo, se pudo verificar la presentación de los documentos requeridos en los numerales 1, 2, 3, del artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, debiéndose, ordenar el pago por concepto de prestación de servicios de la evaluación de los estudios ambientales de los estudios ambientales del proyecto, obra u actividad.

Dadas las anteriores razones, se emitió el mediante el AUTO N° 0006 del 15 de enero de 2014, notificado al interesado el día 29 de enero de 2014, en razón a ello, la empresa **INTERASEO S. A E. S. P**, allegó el día 14 de febrero de 2014, la consignación realizada por valor de (\$ 12.778.854) pesos por concepto de la evaluación de la solicitud. .

Posteriormente, se requirió , en el cual la Corporación, solicito se adjuntara la siguiente información:

1. Planos del Proyecto
2. Mapas de localización del proyecto
3. Costo de la modificación del proyecto y de los programas descritos en las fichas de manejo ambiental.

Que mediante el radicado N° 0024485 del 21 marzo de 2014, anexo los documentos referidos así:

1. Once (11) planos del proyecto.
2. Uno (1) CD contentivo de la información requerida.
3. Documento contentivo de monitoreo y controles realizados en la Celda de Respel del relleno sanitario el clavo.
4. Cantidades de obra en Respel

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el Artículo 9 del Decreto 2820 de 2010 prescribe la Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. (...)

13. La construcción y operación de rellenos sanitarios; no obstante la operación únicamente podrá ser adelantada por las personas señaladas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994 (resaltado fuera del texto).

Artículo 31. *Ibídem.* Procedimiento para la modificación de la licencia ambiental. A partir de la fecha de radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos establecidos para el efecto y comprobado que el valor cancelado por concepto del servicio de evaluación de la solicitud está conforme a las normas vigentes, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días hábiles para expedir el auto de inicio de trámite de modificación el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Ejecutoriado el auto de inicio de trámite, se determinará si es necesario exigir el aporte de información adicional, caso en el cual se dispondrá hasta de veinticinco (25) días hábiles.

En caso de ser necesario el requerimiento de información adicional, este se realizará mediante el correspondiente acto administrativo. En este caso se suspenderán los términos que tiene la autoridad para decidir de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 del C.C.A.

Allegada la información por parte del interesado o el concepto de las otras autoridades o en caso de no requerirse la misma, la autoridad ambiental competente decidirá sobre la viabilidad de la modificación en un término del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Contra la resolución por la cual acepta o niega la modificación procede el recurso de reposición.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A. Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

El artículo 31 del decreto 2820 de 2010, se establece lo siguiente: *Procedimiento para la modificación de la licencia ambiental.* A partir de la fecha de radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos establecidos para el efecto y comprobado que el valor cancelado por concepto del servicio de evaluación de la solicitud está conforme a

las normas vigentes, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días hábiles para expedir el auto de inicio de trámite de modificación el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Ejecutoriado el auto de inicio de trámite, se determinará si es necesario exigir el aporte de información adicional, caso en el cual se dispondrá hasta de veinticinco (25) días hábiles.

En caso de ser necesario el requerimiento de información adicional, este se realizará mediante el correspondiente acto administrativo.

En este caso se suspenderán los términos que tiene la autoridad para decidir de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 del C.C.A.

Allegada la información por parte del interesado o el concepto de las otras autoridades o en caso de no requerirse la misma, la autoridad ambiental competente decidirá sobre la viabilidad de la modificación en un término del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Contra la resolución por la cual acepta o niega la modificación procede el recurso de reposición.

DECISIÓN A ADOPTAR

Por lo expuesta anteriormente, la Corporation Autónoma Regional del Atlántico, procederá a dar inicio al trámite de la modificación de la licencia ambiental otorgado al relleno sanitario denominado el "Clavo" y ubicado en el Municipio de PALMAR DE VARELA – ATLANTICO, mediante la Resolución N° 00672 de 2010. Con la finalidad de ejecutar las obras de construcción y operación de cinco (5) celdas de seguridad para la disposición de de residuos peligrosos y una bodega de almacenamiento, en razón, al lleno de los requisitos exigidos en el artículo 31 del Decreto 2820 de 2010.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

Primero: Ordenar el inicio del trámite de la modificación de la licencia ambiental otorgado al relleno sanitario denominado el "Clavo" y ubicado en el Municipio de PALMAR DE VARELA – ATLANTICO, mediante la Resolución N° 00672 de 2010, solicitado por la empresa **INTERASEO S.A** .

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un grupo evaluador para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

TERCERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

CUARTO: Que la empresa INTERASEO S.A deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, previo a la continuación del presente tramite.

QUINTO Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

11 ABR. 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL

PROYECTO: KAREM ARCON JIMENEZ- PROFESIONAL ESPECIALIZADO